

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****C O R P O U R A B A****Auto****"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"**

El Secretario General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0392 del 13 de marzo de 2025, la Resolución N° 200-03-30-99-0098 del 14 de enero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890.900.286-0**, a través de señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación, presentó solicitud radicada bajo el No. 150-34-01-59-6334 del 4 de noviembre de 2025, en la que requiere **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS** para la construcción del Muro de Contención sobre río Guadualito, cuyo punto para realizar las actividades constructivas se localiza en las coordenadas X:1051750 Y:1388585, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo del Departamento de Antioquia.

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890.900.286-0**, a través de señor **LUIS HORACIO GALLON ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No **15.530.100** expedida en Andes Antioquia, en calidad de Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación, adjuntó la documentación requerida en la lista de chequeo R-AA-15 a nombre de la misma. Así las cosas, la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit. **890.900.286-0**, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-13648 del 04 de noviembre de 2025, por valor de UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.438.773), por concepto trámite de ocupación de cauce y la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$209.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES M/L (\$1.648.373), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización", así mismo al tenor de lo reglado en el Artículo 132 Ibídem "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "La construcción de obras

que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, para la construcción del muro de contención sobre río Guadualito, a la altura de las coordenadas X:1051750 Y:1388585, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, del Departamento de Antioquia, a favor de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit.890.900.286-0.

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante que el trámite de OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCIENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente No. 150-16-51-06-0001-2026, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con Nit 890.900.286-0, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la

Auto

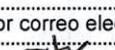
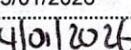
"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Babilonia	Por correo electrónico	13/01/2026
Revisó:	Erika Higuita Restrepo		 14/01/2026
Reviso:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 150-16-51-06-0001-2026